

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 31 de octubre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos .....	12,50	12,80
Libras .....	44,00	45,00
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	—	—
Francos suizos .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	4,24	4,34
Belgas .....	—	—
Florines .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,80
Pesos moneda legal ...	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas ....	—	—
Coronas danesas .....	221,35	226,90

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado de España en Córdoba (República Argentina)

El señor Cónsul de España en Córdoba (República Argentina) participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Manuel Martínez Martínez, ocurrido el día 28 de febrero de 1944 en el Hospital Español de Buenos Aires, natural de Tamagordas (Oviedo), de sesenta años de edad, soltero, jornalero; y

Francisco Hernández Rosell, ocurrido en el mes de julio de 1944 en Río Cuarto (Argentina), natural de Algonillas (Jaén), de cuarenta y cuatro años, hijo de Antonio y Rosario, casado, comerciante.

O.

## DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS

Edicto

Por el presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 165 del vigente Reglamento de esta especial jurisdicción de 16 de julio de

1935, se cita y llama a los herederos del que fué funcionario técnico de Correos y Administrador de la Estafeta de Chiva (Valencia) don Juan Desfilis Pascual para que comparezca, el día 17 del próximo mes de noviembre, a las dieciocho horas, en el local que ocupa esta Delegación en el edificio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación (sexta planta) para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 8º del citado texto legal, en el expediente que a los mismos se sigue sobre el reintegro de ochenta y dos mil doscientas sesenta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos (pesetas 82.268,74), abonadas con cargo al Tesoro público, con motivo de las irregularidades cometidas por su causante en los servicios de la Caja Postal de Ahorros de la mencionada oficina de Chiva.

Madrid, 20 de octubre de 1944.—El Delegado, Félix Carbajal.

1.465-O

## DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS

Don Félix Carbajal Riego, Delegado ordinario y permanente del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos, en la Dirección General de dicho Ramo y del de Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro, que más adelante se menciona, he dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de mil pesetas (1.000 pesetas), instruido contra el que fué funcionario técnico del Cuerpo de Correos, de la plantilla de Madrid, don José Bueno Herencia, y otros, con motivo de la sustracción de dicha cantidad de un pliego de valores, y

Primero.—Resultando .....

Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero.—Partida de alcance, la de mil pesetas (1.000 pesetas), importe del libramiento de la misma cantidad hecho efectivo en 23 de octubre de 1916; por el señor Administrador de Correos de Valencia, para indemnizar al destinatario del pliego de valores número 97, para don José Escolano, en Valencia, objeto de expropiación.—Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el que fué funcionario técnico del Cuerpo de Correos, de la planti-

lla de Madrid, y Administrador ambulante de la línea del Mediterráneo, don José Bueno Herencia, con más los intereses legales de demora al cinco por ciento anual, desde la expresada fecha de su abono, por el Tesoro, hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que puedan exceder de los correspondientes cinco años, y de los gastos de procedimiento. Ascíenden dichos intereses legales de demora a la cantidad de sesenta y cinco pesetas (250 pesetas). Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando séptimo de esta sentencia.—Cuarto. Que absuelvo de toda responsabilidad en este expediente a los que venían figurando encartados como responsables directos presuntos, don Vicente Fenoll Turi, Administrador de Correos de la Estafeta de Socuéllamos (Ciudad Real); don Juan José Lorente Pulpón, Cartero urbano de Socuéllamos; y don Ramón Pozuelo Velasco (y por su fallecimiento a sus herederos), peatón de Socuéllamos a su estación férrea; y—Quinto. Que condeno al mencionado don José Bueno Herencia (y por fallecimiento suyo a sus herederos), al pago de dichos alcances, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado, a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor, para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia—que publicada que sea y notificada a todos los encartados deberá elevarse en consulta a la Sala Especial del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción en todo caso del alcance, declarado y sus intereses de demora en las correspondientes cuentas de Rentas Públicas—lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los expresados herederos de los encartados, don José Bueno Herencia y don Ramón Pozuelo Velasco, en su rebeldía e ignorado paradero, y a don Juan José Lorente Pulpón, en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha, y es

apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal, de 16 de julio de 1935), expido el presente en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.— Félix Carbajal Riego.

1.477-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA**

Por esta Delegación de Hacienda se tramita expediente de extravío de once cupones de la serie B, números 2.503 al 13, y dos de la serie C, números 1.079 y 1.080, del vencimiento de 1.º de abril de 1939, de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1.º de abril de 1928.

Se pone en conocimiento de las partes interesadas que si en el plazo de un mes no se presenta reclamación en contrario, se declararán cancelados, pagándose su importe al presentador del resguardo de la factura número 13.

Palencia, 21 de octubre de 1944.— El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.

1.478-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA**

Por esta Delegación de Hacienda se tramita expediente de extravío de cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de enero de 1927, correspondientes a diez títulos de la serie A, números 772-719 al 728, y uno de la serie C, número 216.482, vencimiento 1.º de abril y 1.º de julio de 1939, facturas números 80 y 66, respectivamente.

Se pone en conocimiento de las partes interesadas que, si en el plazo de un mes no se presenta reclamación en contrario, se declararán cancelados y se ordenará el pago de su importe al presentador del resguardo de las indicadas facturas.

Palencia, 21 de octubre de 1944.— El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.

1.479-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA**

Por esta Delegación de Hacienda se tramita expediente de extravío de un cupón de la serie H, núm. 30.817, de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, emisión 22 agosto 1919, ven-

cimiento 1.º de abril de 1939, factura número 103.

Se pone en conocimiento de las partes interesadas que, si en el plazo de un mes, no se presenta reclamación en contrario, se declarará cancelado dicho cupón y se ordenará el pago de su importe al presentador del resguardo de la indicada factura.

Palencia, 21 de octubre de 1944.— El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.

1.480-O

**DEPOSITARIA ESPECIAL DE HACIENDA DE OEU TA**

Secretaría de la Junta Administrativa

*Cédula de notificación*

Desconociéndose el actual domicilio de Hadduch ben Aixa, que últimamente lo tuvo en Rincón del Medik, kábila de Jand, se le hace saber por medio de la presente que el día 3 de agosto de 1944, se celebró Junta Administrativa para fallar el expediente núm. 43 de 1944, en el que aparece como encartado; tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Declarar la existencia de una falta de contrabando de tabaco.

2.º Autor de la misma, Hadduch ben Aixa.

3.º Circunstancias modificativas, caso tercero, artículo 16.

4.º Imponer a Hadduch ben Aixa la multa de 2.380 pesetas, con el comiso del género (en cuanto al contrabando) y la subsidiaria de prisión, en el caso de insolvencia para el pago de aquella, a razón de un día de prisión por cada cinco pesetas, con el máximo de un año.

5.º Haber lugar a premio para aprehensores y descubridores.

Requerimiento.—A los efectos del artículo 101 de la citada Ley, se notifica el fallo por medio de este periódico oficial, previniendo al interesado:

a) Que el plazo para efectuar el ingreso es el de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Que a los efectos del párrafo segundo del artículo 102 del mismo texto legal, para que manifieste si posee bienes para hacer efectiva la multa impuesta, presentando relación de ellos en término de tres días; bien entendido de que su silencio se considerará como declaración negativa y en consecuencia se decretará el arresto o prisión.

c) Contra el fallo transcrito puede interponer recurso ante el Tribu-

nal Provincial de lo Contencioso de Cádiz, en el plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este requerimiento.

Ceuta, 23 de octubre de 1944.—El Secretario de la Junta (ilegible.—Visito bueno, el Depositario Especial de Hacienda-Presidente. (ilegible).

1.487-O

**INTERVENCION DE HACIENDA DE BARCELONA**

*Anuncio*

Por haber sufrido extravío los cupones a continuación relacionados, se anuncia para que aquellas personas en cuyo poder se hallen puedan presentarnos en el Negociado de Deuda y las reclamaciones para que no sean anulados, en la inteligencia de que, transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin que se presenten, se remitirán las diligencias al Centro directivo para cumplimiento de la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Deuda Exterior al 4 por 100 sin impuestos, emisión de 1933.—Trimestre de octubre 1943, cupon núm. 39

Serie A, números 526, 2626 al 30, 4153, 7997, 10325 y 26, 14692, 15037, 15761, 15233 y 34, 15575, 16539, 16756, 18249 al 44, 19429 al 33, 19747, 20433 al 35, 22691, 23849, 24262 al 66, 28004 al 13, 28526 al 28, 29224, 31757, 32153, 35238, 37013, 38263 al 66, 41125, 41132, 43541, 43349, 43886, 45090, 45276, 45734 al 43, 48828, 49509.

Serie B, números 1023, 2952, 3724 al 27, 6310 y 11, 7708, 9516, 10464 al 67, 10894, 11169, 11540, 13063, 13082, 16302, 16749 al 51, 16969, 17922, 18248.

Serie C, números 4540, 5462, 8075, 8000 al 03, 10578, 12353, 12388, 12602 y 03.

Serie D, números 4430, 4451, 4900, 4971, 5299, 5397 y 98, 6223, 7752, 10381, 12128.

Serie E, números 3576, 4619, 5151, 5886, 6718, 6846, 10963, 11037 y 38, 17359.

Serie F, núms. 204, 2283, 13661 y 62.

Serie H, números 915 y -16, 991, 1088, 1490, 1575 al 78, 2025 al 36, 2126 y 27, 2595, 2779, 2957 y 58, 2974, 2983, 3010, 3331 al 33, 3344 y 45, 3409 al 12, 3419 y 20, 3426 y 27, 3525 y 26, 3573, 3580, 3627 al 32, 3636 y 37, 3643, 3804, 3806 y 07, 3820, 3831.

Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 noviembre 1942, vencimiento 15 de mayo de 1944

Factura número 21.—Serie A, números 559623 al 31, 559633 al 740, 559752

al 818, 563822, 563827 al 29, 563836 al 593, 564059 al 271, 564273 al 76, 564284 al 337, 564341 al 43, 564346 al 442, 564453 al 642, 564652 al 719, 564735 al 849, 564859 al 907, 564923 al 30, 564934 al 48, 564969, 564979 al 87, 564991 al 5343, 565347 al 575, 565801 al 931, 565934 al 39.

Serie B, números 131625 al 72, 131676 al 80, 131682 al 91, 133787 al 92, 133799 al 810, 133824 al 921, 133933 al 4001, 131093 al 7, 134009 al 17, 134031 al 45, 134048 al 411, 134443 al 43, 134445 al 96, 134500 al 518, 134523 al 620, 134622 al 757, 134772 al 841.

Serie C, números 131397, 131400 al 69, 131473 al 82, 131484 al 86, 131491 al 519, 131524 al 40, 132350 al 56, 132351 al 632, 133637 al 847, 133850 al 7, 133861 al 69, 133871 al 4211, 134213 al 50, 134252 al 74, 134280 al 97, 134289 al 420, 134423 al 656, 134694 al 732.

Serie D, números 12505 al 8, 12513 y 14, 13132 al 215, 13218 al 315.

Serie E, números 11274, 11276 y 77, 11821 al 975.

Serie F, números 13365 al 586.

Factura número 29.—Serie D, números 13506 al 21, 13523 al 82, 13584 al 9.

Serie E, números 12727 al 46, 12748 al 62.

Serie F, números 14041, 14043 al 56. Factura número 32.—Serie A, números 577477 al 535, 577714 al 54.

Serie B, núms. 133430 al 45, 138548 al 58, 138560 al 66.

Serie C, núms. 138267 al 79, 138281 al 3.

Serie D, números 13628 al 71.

Serie F, números 14081 al 96, 14098 y 99.

Factura número 45.—Serie D, números 12509 al 12, 13454 y 5, 14038 al 58, 14061, 14068 al 73, 14075 al 77, 15392 y 3.

Serie E, números 11275, 12830, 13227 al 32, 13234, 13236 al 43, 13253 al 8, 13260 al 2, 13715.

Serie F, números 14249 al 58.

**Deuda Amortizable al 3,50 por 100 sin impuestos, emisión 1 octubre 1942.**

**Trimestre de 1.º enero 1944, cupón número 5**

Serie B, núms. 271538, 271560, 271578 al 83, 271636, 271674 al 76, 272037 al 62, 272070, 272608, 273126 al 30, 274118 y 19, 299785 al 89, 322528, 322559, 326820 al 23, 326885 y 86, 326890, 326907, 326969 al 71, 326979, 327012 al 14, 327110 y 11, 327166 al 69, 327176 al 93, 327239, 327255 al 60, 327268 al 71, 327279 al 467, 327471 al 555, 327558 al 69, 327571 al 86, 327593 al 95, 327613, 327642, 327650 al 56, 327665 al 720, 327751 al 63, 327769 al 75, 327779 al 97, 327810, 327814 al 16,

327824, 327829 al 32, 327836 al 64, 327868 al 70, 327873 al 75, 327880 al 84, 327891 al 942, 327951 al 64, 327971 al 80, 327991 al 99, 328000 al 30, 328037 al 41, 328043 al 47, 328051 al 54, 328057 al 64, 328070 al 116, 328121 y 22, 328141 al 52, 328157 al 235, 328236 al 49, 328255 y 56, 328263, 328268 al 407, 328669 al 72, 330103 al 5, 338439, 328669, 338698, 338703, 338711 y 12, 338722 y 23, 343148 al 55, 343159 al 70, 343173 al 76, 343181.

Serie C, números 16182 al 222, 24130 al 46, 24233 al 62, 24273 al 80, 30884, 30886 al 96, 30937 al 51, 30962 al 81, 33731, 36121 al 35, 36287 al 91, 36419 al 21, 77103 al 5, 77237 al 41, 109036 y 37, 118248 al 51, 138916 al 99, 139000 al 935, 145197 al 220, 147229 al 37, 149630 al 36, 151475 al 99, 151520 al 83, 151816 al 21, 158939 al 53, 163359 al 465, 166387 al 96, 166411 y 12, 166456 y 57, 166465, 167332, 167874, 168400 y 1, 185438 y 39, 191001 y 2, 191400, 191525 al 27, 193382 y 83, 195066 al 71, 204688, 205004 al 26, 205425 al 29, 206688 al 94, 206703, 206724 al 26, 206757 y 58, 206763, 206775, 207002 al 7, 207073, 207628 y 29, 208185 al 87, 208211 al 22, 213178, 241861, 241818, 243123 y 124, 244265 y 266, 244288, 244293, 244303, 244357 al 360, 244379, 244395 y 396, 244653, 244455 y 456, 244494 al 496, 244501 al 518, 244556 al 558, 244562 al 564, 244571 al 652, 244654 al 64, 244666 al 87, 244690 al 735, 244738 al 44, 244746 al 55.

**Deuda Perpetua Interior 4 por 100 con impuestos, emisión de 16 de mayo de 1930.—Trimestre 1.º enero 1939, Cupón número 149**

Serie A, núms. 723441 al 45, 724257 al 59, 726456 al 59, 726626 al 33, 727375, 730485 al 88, 730568 al 615, 730821 al 24, 733449 al 53, 733582 al 85, 738745 al 47, 738983 y 84, 739557, 742694, 748324 al 32, 748407 y 8, 748893 al 96, 754665 y 66, 755016 y 17, 761490, 762382 al 88, 763725, 765470, 766690 al 92, 772154, 772166, 772168, 778258, 779802, 779808, 779961, 780099 y 100, 780636, 780638, 783727 y 8, 783730, 786994, 794365, 794746, 794820, 794827, 803256, 804028 al 31, 805104, 805368 al 77, 805941, 805942, 806870 y 71, 810192, 820053, 820833 al 41, 821557 y 58, 824416, 828246, 831398, 833311 y 12, 833686 al 88, 834710 al 12, 840096, 845257, 846673, 846711, 847310, 852171, 853042 al 45, 853531 al 34, 857552, 859690 al 98, 863479, 864729, 866028, 871474, 874352, 882826 y 27, 883491, 890270 y 71, 890920, 893727, 894976 al 78, 895200 y 1, 896614 al 8, 898601 al 3, 898765 al 73, 900461 y 2, 902775, 903609, 903683, 903684, 905871, 908254,

908255, 908695, 908709, 908710, 909380, 909559, 910425, 910426, 910610, 910712. Barcelona, 20 de octubre de 1944. Moisés Iglesias. 1.463-0

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Ampliación de industria

Peticionario: Don Esteban Masifern, Barcelona, Diputación, 322.

Objeto de la ampliación: Tejidos de géneros de punto.

Producción: 15.000 de tejido por jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 19 de octubre de 1944. El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 4.192-0

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Ampliación de industria

Peticionario: Don Juan Juanola Juanoia, Elipas, s/n. Hospitalet.

Objeto de la ampliación: Instalación de un molino de martillos, una trituradora de algarrobas y un motor eléctrico de 25 C. V.

Producción de esta ampliación: Trituración de 4.000 kilogramos-díarios de algarroba.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 19 de octubre de 1944. El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 4.193-0

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Ampliación de industria

Peticionario: J. Aimirall y Compañía, Gran Vía, 57. Tarrasa.

Objeto de la ampliación: Fabrica-

ción de teja plana y ampliación producción ladrillos.

Producción: 360.000 piezas anuales entre ladrillos y tejas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 19 de octubre de 1944  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
4.194-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

#### Nueva industria

Peticionario: Don Jaime Raventós Santoma, Barcelona, Trabajo, 98.

Objeto de la instalación: Fabricación de cromatos y bicromatos.

Producción mensual: 600 kilogramos de bicromato potásico y 800 kilogramos de cromato de plomo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 19 de octubre de 1944.  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
4.195-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZAMORA

#### Nueva industria

Peticionario: Don Gerardo Sebastián Sarda.

Objeto: Instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 5.500 voltios desde Marquíz de Alba a Ferreruela, caseta de transformación y red de distribución para alumbrado del pueblo.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que consideren oportunos, en esta Delegación de Industria, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zamora, 26 de septiembre de 1944.  
El Ingeniero Jefe accidental (ilegible).

1.295-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don Ezequiel Navarro Martínez.

Emplazamiento: Sisante.

Objeto del expediente: Transformar un molino maquilero de tres pares de piedra de 1,30 m. de diámetro, en fábrica de harinas por el procedimiento de cilindros.

Capacidad de producción: 6.000 kilogramos en veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 49.

Cuenca, 19 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.  
1.297-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CIUDAD REAL

#### Nueva industria

Peticionario: Don Narciso Pérez Texeira.

Objeto de la industria: Obtención de alcohol vínico.

Emplazamiento: Valdepeñas.

Producción: 1.500 litros de alcohol rectificado de 96 a 97 grados, en veinticuatro horas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, números 18 y 20.

Ciudad Real 18 de octubre de 1944.  
El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo.  
1.298-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

#### Perfeccionamiento de industria

Peticionario: Compañía Industria Levantina, S. A.

Objeto del perfeccionamiento: Instalar maquinaria auxiliar en su industria de jabonería anexa a refina-

ria de aceites de semillas y pescado, sustituyendo el procedimiento de la extracción de aceites por disolventes por el de presión.

Producción: 8.000 kilos de aceite de pescado, semillas de trutas y frutos, su refinación, y producción de kilos 20.000 de jabón, mensuales.

Esta industria empleará materias primas y maquinaria nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 20 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Vicente Reig Genovés.

4.196-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

#### Nueva industria

Peticionario: Don José Giner Esteban.

Domicilio: Calle de Rubio, 22, en Chiva.

Objeto de la industria: Fabricación de hielo.

Producción: Seis toneladas diarias. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 19 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Vicente Reig Genovés.

4.197-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

#### Nueva industria

Peticionaria: «Vda. de Juan Bares Primo».

Domicilio: Calle de Calvo Sotelo, número 17. Alcudia de Carlet.

Objeto de la industria: Manufactura de sedalinas y galones.

Producción: 170 kilos en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo

de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 19 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Vicente Reig Genovés.

4.198-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALMERIA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don Gonzalo Felices Borrás.

Clase de industria: Fábrica de harinas.

Situación: Be. ahadux.

Objeto: Instalar un motor eléctrico de 40 H. P., desmontando el existente de 19 H. P.

Producción: No varía.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida del Generalísimo, número 67).

Almería, 22 de septiembre de 1944.  
El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

1.290-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CORDOBA

#### Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Don Pablo Recio Cantero.

Objeto: Instalación de un centro de transformación en el «Lagar San Pablo», del término de Cabra, para electrificación de dicha finca, alimentándose de la línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios de Cabra a Doña Mencía, propiedad de Electra Industrial Española.

Potencia: 10 KVA.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada, s/n.

Córdoba, 17 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

1.289-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CORDOBA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don José Blas Núñez.

Objeto: Ampliación de fábrica de hielo en Córdoba.

Producción: Se elevará la producción actual de 10 toneladas de hielo hasta 20 toneladas en veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada, s/n.

Córdoba, 19 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

1.288-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

#### Nueva industria

Peticionario: Don Juan Castell Ayza.

Objeto de la industria: Transporte transformación de energía eléctrica para el servicio de su línea en Peñíscola (partida Llaudell).

Cantidades: 15 KVA., a 25.000-220 voltios, y línea eléctrica de 130 m.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas por ella puedan presentar reclamaciones en esta Delegación de Industria, calle Fola, núm. 44, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Castellón, 21 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

1.307-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don Juan Cortés Lavall.

Objeto de la ampliación: Instalar un elevador, u. máquina de mandrinar cojinetes y otras máquinas auxiliares en su taller de reparación de automóviles.

Producción: No se concreta la producción.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni materias primas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, número 44, primero.

Castellón, 18 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

1.287-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don Juan Bautista Agustí Serra.

Objeto de la ampliación: Instalar dos pilas, dos tinajas de pintar, una máquina de planchar y otros elementos accesorios en su taller de tintorería.

Producción: No se concreta la producción.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni materias primas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 44, primero.

Castellón, 18 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

1.286-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don Ramón Nicoláu Sitja.

Objeto de la ampliación: Instalar diversas máquinas fundamentales y otras auxiliares en su fábrica de cepillos.

Producción: Con la ampliación se aumentará la producción con un millón de cepillos al año.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, número 44, primero.

Castellón, 18 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

1.285-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA****Nueva industria**

Peticionario: Don Joaquín Peiró García.

Objeto de la industria: Transporte y transformación de energía eléctrica para uso en su finca situada en Sol de Ferrer (partida del Rincón).

Cantidades: 30 K. V. A. a 10.000-220 voltios y 120 metros de línea.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que las personas afectadas puedan presentar reclamaciones ante esta Delegación de Industria, calle Fola, número 44, en el plazo de diez días, a partir del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Castellón, 19 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

1.296-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE PALENCIA****Nueva industria**

Peticionario: Ayuntamiento de Villerías de Campos.

Objeto de la industria: Suministro de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en Villerías de Campos, a cuyo fin se instalará una línea de 6 kilómetros a 13.200 V., un transformador reductor de 20 KVA. y la correspondiente red de distribución en baja.

En esta industria se emplearán materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Mayor Pral, número 28.

Palencia, 4 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe H. Manrique.

1.284-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE PALENCIA****Ampliación de industria**

Peticionario: Don Leoncio Villacorta.

Objeto de la ampliación: Electrificar un molino harinero en Viduerná de la Peña, para lo cual se tenderá un ramal de 50 metros de longitud, derivado de la línea de Santibáñez de la Peña a Congosto, pro-

piedad de «León Industrial, S. A.», y se instalará un transformador reductor de 10 KVA. y relación de transformación 3.000/220-127. V.

En la electrificación de este molino se emplearán materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Mayor Pral, número 28.

Palencia, 3 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1.283-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA****Ampliación de industria**

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Objeto de la petición: Sustituir, ampliando, un grupo turbo-alternador en la central eléctrica establecida en Guanarteme.

Capacidad de producción: 7.000 kilovatios-amperios.

Maquinaria a importar: Un grupo turbo-alternador de 3.500 KVA., por valor de 1.050.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, paseo Chil, 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Manuel González.

1.281-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO****Ampliación de industria**

Peticionario: Sociedad Limitada «Cerámica Olivares». Oviedo.

Objeto de la ampliación: Instalar una trituradora de arcilla, un grupo de moldeo de arcilla, un horno intermitente de 84,20 metros cúbicos y un secadero.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen necesarios, debidamente reintegrados y por

duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 18 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveú.

1.282-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON****Nueva industria**

Objeto de la industria: Instalación de una central eléctrica en Cereza de Tremor, con 2 Kw. de potencia, para el alumbrado de dicho pueblo.

Producción: Unos 750 vatios-hora. Se empleará maquinaria y elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

León, 28 de agosto de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

1.299-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ****Ampliación de industria**

Peticionario: Industrias «Amely. Sociedad Limitada». — Jerez de la Frontera.

Objeto de la ampliación: Fábrica de juguetes, muebles infantiles y artículos de reclamos.

Producción: Unas tres mil piezas mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (calle Fernando García de Arbóleya, 1).

Cádiz, 2 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

1.301-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA****Ampliación de industria**

Peticionario: Eléctrica Sierra Morena.

Objeto: Nueva central hidroeléctrica en el Tajo, término de Peralejos de las Truchas; líneas trifásicas a Peralejos (1.681,96 metros), y de

interconexión con la central de Cuenca (11.316,7 metros).

Potencia: Alternador trifásico de 385 KVA., 50 p. s. eje horizontal.

Esta industria empleará maquinaria y materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Topete, 2.º

Guadalajara, 13 de octubre de 1944. El Ingeniero Jefe, J. Muñoz-Repiso.

1.305-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CACERES

#### Ampliación de industria 1.º B

Peticionario: Don Bautista García Fernández.

Objeto: Instalar para servicio de su industria electro-harinera un transformador de 50 KVA., a 22.000-220-127 voltios, y motor de 40 H. P., a 220 voltios, en Jaraicejo.

Esta industria empleará maquinaria y materiales de producción nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que los industriales que se consideren afectados por esta petición presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, en estas oficinas, San Pedro, 7 y 9, en el plazo máximo de ocho días.

Cáceres, 14 de octubre de 1944.— El Ingeniero Jefe, Félix Elfas.

1.306-O

### DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL GUADIANA

#### Jefatura de Aguas.—Concesiones de aguas públicas

##### Anuncio

En esta Jefatura de Aguas ha sido presentada solicitud de concesión de aguas públicas con arreglo a las características que se citan por el peticionario en la siguiente

##### NOTA

Nombre del peticionario: Don Antonio Cruz Valero.

Nombre de su representante en Ciudad Real: Don Antonio Ayuso Murillo.

Clase de aprovechamiento que se proyecta: Riego de seis hectáreas en Casas Novas.

Cantidad de agua que se pide: 20 litros durante ocho horas diarias.

Corriente de donde se ha de derivar: Ribera de Olivenza.

Términos municipales en que radican las obras: Badajoz.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento del artículo 10 del Real Decreto-Ley núm. 33 del 7 de enero de 1927, modificado por el número 1.019, de 27 de marzo de 1931, señalando un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, en Ciudad Real, calle de la Mejora, núm. 2, piso segundo; admitiéndose también en la misma Dependencia, dentro de dicho plazo, otros proyectos que tengan igual objeto que la petición que se anuncia o que sean incompatibles con ella.

Los proyectos deberán presentarse por duplicado, debidamente reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre y en la forma, con los requisitos y documentación exigidos en el artículo 12 del ya mencionado Real Decreto-Ley núm. 33 del año 1927, no admitiéndose en la mencionada Jefatura, transcurrido el plazo que para ello se señala, ningún proyecto en competencia con él o con los presentados, ni aun el del propio solicitante.

Ciudad Real, 17 de octubre de 1944. El Ingeniero Jefe de Aguas, Joaquín Larrañeta.

4.167-O.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Jefatura de Aguas.—Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

##### Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

##### NOTA

Nombre del peticionario: Don Pedro Cristino Pardo de Iruleta.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 6.000 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Carrión.

Término municipal donde radican las obras: Alba de los Cardaños, Re-soba y Triollo (Palencia).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cum-

plan treinta días naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid, 23 de octubre de 1944. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

1.484-O

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

##### Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

##### NOTA

Nombre del peticionario: Don Manuel Noriega Aparicio.

Clase de aprovechamiento: Usos domésticos.

Cantidad de agua que se solicita: La totalidad del manantial, que se supone en dos litros por minuto.

Corriente de donde se deriva: Manantial que nace en terrenos de dominio público de la Sierra Plana de la Rebolla, a veinte metros de la «Riega de Lavieda».

Término municipal donde radican las obras: Llanes (Oviedo).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido

en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, núm. 33, de 1927.

Oviedo, 18 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

1.467-O.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### Distrito minero de Ciudad Real

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, fecha 19 de julio último, ha sido admitida en el día de la fecha una solicitud de permiso de investigación núm. 1 de mineral hulla o carbón, presentada por don José Muñoz Costi, vecino de Almodóvar del Campo, calle de San Antonio, número 10, de 106 pertenencias, sitas en término municipal de Villarrubia de los Ojos, y paraje denominado «El Lote».

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo en construcción de sección ovalada, cuyos ejes miden 7 metros y 3,80 metros de longitud y 18 ó 19 metros de profundidad, y desde él se medirá, a partir del centro del lado Norte, 200 metros al Norte verdadero, colocando la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, 600 metros, y la segunda; de ésta, 1.400 metros al Sur, y la tercera; de ésta, al Oeste, 1.400 metros, y la cuarta; de ésta, al Norte, 1.400 metros, y la quinta, y de ésta, al Este, 800 metros, para llegar a la primera; quedando así cerrado el perímetro de las 106 pertenencias que se pretenden investigar; limitada: a Levante, por la carretera de Daimiel a Villarrubia de los Ojos, y al Oeste, por el camino de la Casa del Escribano.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por edictos en esta cabeza de distrito y en el pueblo en cuyo término se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

Ciudad Real, 22 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Pacheco.

1.292-O.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### Distrito minero de Ciudad Real

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, fecha 19 de julio último, ha sido admitido en el día de la fecha

una solicitud de permiso de investigación, de mineral carbón o hulla, presentada por don Ubaldo Muñoz Costi, vecino de Almodóvar del Campo, calle de San Antonio, núm. 10, de 112 pertenencias, sitas en término municipal de Villarrubia de los Ojos, y paraje denominado «El Lote» y «Casa del Sevillano», a unas cinco kilómetros y medio al Sur del referido pueblo de Villarrubia, habiéndole correspondido el número dos de orden en el libro registro.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tercera del permiso de investigación núm. 1, solicitado por don José Muñoz Costi, midiéndose desde dicho punto, en dirección Oeste, 1.400 metros para colocar la primera estaca, que coincide con la cuarta del dicho permiso de investigación; desde ésta, al Sur, 800 metros, colocándose la segunda; desde ésta, al Este, 1.400 metros, y la tercera, y desde ésta, en dirección Norte, 800 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 112 pertenencias que se desean investigar.

El terreno que se solicita para este permiso de investigación se halla comprendido entre la carretera de Villarrubia de los Ojos a Daimiel, por Levante, y el camino de la Casa del Escribano, por Poniente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por edictos en esta cabeza de distrito y en el pueblo en cuyo término se halla situado el terreno solicitado para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

Ciudad Real, 22 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Pacheco.  
1.291-O.

## JUZGADO MUNICIPAL DE OSERA DE EBRO

Don Joaquín Serrano Navarro, Delegado nombrado por el Excmo. señor Ministro de Justicia para la reconstitución del Registro Civil de esta villa de Osera de Ebro.

Hago saber: Que en virtud de la delegación que me ha sido conferida se concede el plazo de sesenta días, contados cinco días después de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todas aquellas personas que están obligadas a inscribir los actos civiles en el Registro Civil cuya reconstitución se ha acordado, comparezcan por sí o por medio de representante le-

gal ante este Juzgado Municipal, con los documentos o medios de justificación determinados en el Real Decreto de 12 de enero de 1876, a solicitar su inscripción, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Osera de Ebro a 18 de octubre de 1944.—El Delegado, Joaquín Serrano.—El Secretario, Antonio Pérez.

1.481-O

## CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 27 de diciembre de 1943, falleció en Cambrils (Tarragona) el obrero Manuel Ferrando Martí, de quince años de edad, natural de Cambrils (Tarragona), hijo de Marcos y de María, domiciliado en Jose Antonio, 50, Cambrils, que trabajaba al servicio de Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 25 de octubre de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

O

## CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 19 de julio de 1944, falleció en Barcelona el obrero Manuel Mateo Navarides, de sesenta y siete años de edad, natural de Torregrosa (Lérida), hijo de Manuel y de Josefa, domiciliado en Berga, número 21, Barcelona, que trabajaba al servicio de Autotransportes y Colonia Pulg de Montserrat.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 25 de octubre de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

O



**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 14 de agosto de 1944, falleció en San Fernando el obrero Censo González Agüero, de veintiséis años de edad, natural de Santander, domiciliado en avenida de la Marina, 13, de San Fernando, que trabajaba en la fábrica de Entrecanales y Távora, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 25 de octubre de 1944.—El Director, Isaac Gaicerán Valdés.

O

**A N U N C I O S PARTICULARES****BANCO DE VIZCAYA**

Madrid

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos en nuestras Cajas, número 69.056, comprensivo de tres acciones «Chamartin, Producciones y Distribuciones Cinematográficas, S. A.», y número 69.058, comprensivo de dieciocho acciones «Industrias Cinematográficas Españolas, S. A. (Estudios de Chamartin)», serie B, ambos a favor de don Agustín Suárez Santibáñez, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los citados resguardos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de octubre de 1944.—El Apoderado general, Juan Touzón Jurjo.

4.207-P

**BANCO CENTRAL**

Murcia

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 478, de fecha 6 de junio de 1930, expedido por la Sucursal del Banco Central en Murcia, a favor de doña Patrocinio Artés Ol-

mos, comprensivo de cinco acciones del Banco Central, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna por tercero, se expedirá el oportuno duplicado, anulándose el resguardo primitivo y quedando el Banco Central exento de toda responsabilidad.

Murcia, 19 de octubre de 1944.—El Director, José Ramírez de Cáceres.

4.199-P

**COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID**

Don Antonio Pérez Gómez, ha solicitado su baja en este Colegio; lo que se pone en conocimiento del pú-

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****RESPONSABILIDADES POLITICAS****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo****SENTENCIAS**

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 622 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra José Botton Altcher, se ha dictado, con fecha 16 de mayo pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Botton Altcher, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así co-

lico para que en el plazo de seis meses puedan producir reclamaciones contra la fianza cuya devolución se solicita.

Madrid, 21 de octubre de 1944.—El Vicepresidente, Ramón Sorribes Anglada.

4.191-P

**SOCIEDAD GENERAL DE EDIFICACION URBANA, S. A.****Sorteo de amortización**

Esta Sociedad anuncia que el día 30 de noviembre del corriente año, a las once de la mañana, en el domicilio de Barcelona, rambla de los Estudios, 1, 2.º, se celebrará el sorteo de amortización núm. 14, ante Notario, de las cédulas Inmobiliarias correspondientes.

Barcelona, 31 de octubre de 1944.—El Gerente, Luis de Abalo Pérez.

4.206-P

mo cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándose definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado, en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3.974

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.000 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Antonio Palacios Espejo, se ha dictado, con fecha 16 de mayo pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Palacios Espejo como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.975.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 63-944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Mariano Gómez Emperador, se ha dictado con fecha 16 de mayo pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Mariano Gómez Emperador, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas con-

cesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.976.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.519-42, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Juan Gutiérrez Marín, se ha dictado con fecha 16 de mayo pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Gutiérrez Marín, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gober-

nación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

4.011.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 822-43, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Rafael Moreno Vives, se ha dictado con fecha 16 de mayo pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Moreno Vives, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

4.012.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 358-43, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Francisco Tórra Subirana, se ha dictado con fecha 16 de mayo pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Tórra Subirana, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

4.013.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.523-42, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Ernesto Faguas Diestre, se ha dictado con fecha 16 de mayo pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ernesto Faguas Diestre, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

4.014.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 713-43, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Vicente Martínez Costales, se ha dictado con fecha 16 de mayo pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Martínez Costales, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

4.015.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.041-43, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Angel Estrany Lluís, se ha dictado con fecha 16 de mayo pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Angel Estrany Lluís, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales,

Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

4.016.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 233/43, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Emilio Sevilla Richart, se ha dictado con fecha 16 de mayo pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Emilio Sevilla Richart como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio

de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

4.017.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario 576/43, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan A. Bergós, se ha dictado con fecha 16 de mayo pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan A. Bergós como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.018

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 361 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Agustín Blasco Cirera, se ha dictado con fecha 16 de mayo pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Agustín Blasco Cirera, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.019

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 359 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Francisco Casasola Gómez, se ha dictado, con fecha 16 de mayo pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Casasola Gómez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.020

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 665 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Gabriel García Sepúlveda, se ha dictado, con fecha 16 de mayo pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

Gabriel García Sepúlveda, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.021

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 179 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Bruno Lladó Boix, se ha dictado, con fecha 16 de mayo pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Bruno Lladó Boix, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos

de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.022

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 638 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Federico Muller Kevelear, se ha dictado, con fecha 16 de mayo pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Federico Muller Kevelear, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Goberna-

ción, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.023

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 591 del 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Balletbo Vallés, se ha dictado, con fecha 16 de mayo pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Balletbo Vallés, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.024

### INCOACION DE EXPEDIENTES

*Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14) se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia ó Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.*

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### Hervás

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Hervás y su partido e Instructor de Responsabilidades Políticas.

Hago saber: Que se han incoado expedientes contra:

Vicente Martín Rodríguez, vecino de Baños de Montemayor.  
Anastasio Martín Marín.  
Heliodoro Sánchez Bastos.  
Ángel Pérez Neila.  
Francisco Ciprián Sánchez.  
Miguel Rojo Peralejo.  
Sérvulo López Gómez.  
Luis Sánchez Rivero.  
Eustaquio Oliva Cerro.  
Alejandro García Zúñiga.  
Crescenciano Martín Jiménez.

Mariano Hernández Municio.  
Plácido Neila Castaño.  
Teófilo Amador Arias.  
Marcelino Málaga Ordoñez.  
Olegario Hernández Barbero.  
Aureliano Gómez Ferraz.  
Ángel Castellano Sánchez.  
Ignacio Fernández Peña.  
Santiago Acera García; y  
Ángel Sánchez Valle, todos ellos vecinos de Hervás.

Hervás, 11 de julio de 1944.—El Juez, José Hijas.—El Secretario Habilitado, Eugenio Pérez.

28.508 y 9.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

#### BARCELONA

Don Miguel Sanjuán de Pineda, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Certifico: Que por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de nulidad de unión civil seguidos por don Emilio Herrero Boti contra doña Pilar Socorro Usón Polo, se ha dictado la providencia que, copiada literalmente, es como sigue:

«S. S. Presidente, P. del Rio Ruiz, Barcelona, 17 de octubre de 1944.—Dadas las circunstancias que concurren en el presente caso, y el que aparece cambiado el apellido materno de la demandada en el edicto, procede la publicación de nuevos edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, emplazando a la demandada doña Pilar Socorro Usón Polo, conocida también por Pilar Usón Polo y por Suceso Pilar Usón Polo, indistintamente, para que en el término de quinto día se persone ante esta Sala Segunda de lo Civil para contestar la demanda de nulidad de unión civil contra la misma, promovida, por don Emilio Herrero Boti, apercibiéndole que de no personarse en dicho plazo se la tendrá por decaída de su derecho y se le señalarán los estrados del Tribunal para sucesivas notificaciones. (Rubricado.)—Ante, mí, José Maraver.» (Rubricado.)

Y para que en cumplimiento a lo ordenado tenga efecto su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Barcelona y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sirviendo a la vez de notificación y emplazamiento a la demandada Pilar Socorro Usón Polo, conocida también por Pilar Usón Polo, libro la presente en Barcelona a diecinueve de octubre de 1944.—Miguel Sanjuán.

4.155-A J

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INS-TRUCCION

### MADRID

#### Edictos

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 19 de esta capital, en la pieza de prueba de la parte actora en autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en representación del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, contra don Emilio Gutiérrez Bringas, sobre reclamación de cantidad, más intereses legales y costas, se cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, al demandado don Emilio Gutiérrez Bringas, cuyo domicilio se desconoce, para que el día dos de noviembre próximo, y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de que preste confesión judicial en tales autos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

4.179-A. J.

### CADIZ

#### Edictos

Don José A. Davina y Poggio, interinamente Juez de Primera Instancia de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Juan García Parrera, representado por el Procurador don Fernando Lepiani Muñoz, se tramita, en concepto de pobre, expediente para justificar el fallecimiento de su esposa doña Amalia Copano Corrales, natural de Jerez de la Frontera, de cincuenta y seis años de edad, hija de Juan y de Catalina y vecina que fué de esta capital, en la calle Isabel la Católica, 10, hasta el 30 de enero de 1914, en que, con nombre supuesto, embarcó para Malta, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias de la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Cádiz, 16 de septiembre de 1944.—El Juez de Primera Instancia, José A. Davina.—El Secretario judicial, José Carmona.

1.466-A. J.

### ORENSE

#### Edicto

Don Juan Esteve Vera, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: Que conforme y a los efectos del artículo 2.042, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en este Juzgado de Primera Instancia se ha iniciado, por petición de Antonio Novoa Bouzo, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Senon de Mirallos, municipio de La Peroja, en este partido y provincia, expediente de declaración de fallecimiento de su hermano de doble vínculo Manuel Novoa Bouzo, hijo de José y Generosa, soltero, natural de San Esteban de la Peroja, donde tuvo su último domicilio, cuyo señor se ausentó para América hace unos veinte años, sin que desde entonces se tuviesen noticias del mismo.

Dado en Orense a 1.º de septiembre de 1944.—El Secretario, Francisco Solchaga.—El Juez, Juan Esteve Vera.

4.017—A. J. y 2.º 31-10-944

### CIUDAD RODRIGO

#### Edicto

Don Luis Hernández Picado, Juez de Primera Instancia accidental de Ciudad Rodrigo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Francisca Prieto Duque, mayor de edad, viuda y vecina de Aldea del Obispo, se tramita expediente para la declaración de ausencia legal de sus dos hijas doña María y doña Isabel María Coito Prieto, de cincuenta y siete y cincuenta años de edad, respectivamente, naturales de dicho pueblo e hijas de don Manuel Coito Sánchez y de la peticionaria, las que en el año de 1920, al regresar sus padres a España, quedaron residiendo en la República Argentina por haber allí contraído matrimonio, y de las cuales no se ha vuelto a tener noticias desde hace más de tres años, ignorándose su paradero.

Dado en Ciudad Rodrigo a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Luis H. Picado.—El Secretario, P. H., Ignacio Elvira.

4.000—A. J. y 2.º-31-944

### ALCAÑICES

#### Edicto

Se hace saber que, promovido por doña Mercedes Cortina, domiciliada en Avila, se tramita en este Juzgado expediente de declaración de fallecimiento de su marido, don Francisco Suarez Fernández, hijo de Ramón y de Rogelia, natural de Pola de Laviana (Oviedo), que desapareció en 10 de junio de 1942 con motivo de una explosión habida en las obras de los saltos del Esla, en término de Ricobayo.

Alcañices, 17 de octubre de 1944.—El Secretario accidental, Benito Huidobro.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Martín J. Rodríguez.

4.183-A. J. 1.º 31-10-944

### ALCAÑICES

#### Edicto

Se hace saber que, promovido por don Saustiano Prieto Callejas, vecino de Madrid, se tramita en este Juzgado expediente de declaración de fallecimiento de su hijo don Manuel Prieto Rojas, nacido en Madrid el día nueve de noviembre de mil novecientos doce, que desapareció el diez de junio de mil novecientos cuarenta y dos con motivo de una explosión habida en las obras de los saltos del Esla, en término de Ricobayo.

Alcañices, 17 de octubre de 1944.—El Secretario accidental, Benito Huidobro.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Martín J. Rodríguez.

4.182-A J 1.º 21-10-944

### COIN

#### Edicto

Don Alfonso Baena Fernández, Juez de Primera Instancia de Coin y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado de su cargo se inició expediente para que se declare el fallecimiento de don Luciano Rettes Domínguez, que tuvo su último domicilio en Ronda (Málaga), de donde se trasladó a la República Argentina.

Y a los efectos del artículo 2.042 de la Ley Procesal, se publica este edicto por dos veces y con intervalo de quince días.

Dado en Coin a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Alfonso Baena Fernández.—El Secretario, J. Moral.

4.163-A J 1.º 21-10-944

**PADRON***Edicto*

Don Ramón Fernández Fernández, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Antonio Busto Ces, vecino de Bralo-Ro's, se tramita expediente de declaración de fallecimiento de sus tíos maternos Manuel Ces Seco y Francisco Ces Seco, domiciliados últimamente en dicho lugar, de donde se ausentaron hace más de cuarenta años, sin que se haya vuelto a tener noticias de los mismos.

Padrón, 30 de septiembre de 1944. El Juez, Ramón Fernández.—El Secretario judicial, Carlos Roda.

4.190-A J 1.ª 31-10-944

**LOGROÑO***Edicto*

El Juzgado de Primera Instancia de Logroño, a efectos legales, anuncia incoación expediente de declaración de fallecimiento de José Díez Ruiz Clavijo, vecino que fué de Ribafreña.

Logroño, 10 de octubre de 1944.—El Secretario judicial (legible).

4.189-A J 1.ª 31-10-944

**LUGO**

Don Carlos Pardo Menéndez, Juez accidental de Primera Instancia del partido de Lugo.

Hago público: Que a instancia de María Carmen Rouco Castiñeira, de San Martín de los Condes, se tramita en este Juzgado expediente para la declaración de fallecimiento de su padre, Angel María Rouco Rodríguez, de setenta y nueve años, hijo de Andrés y Teresa, natural y vecino del mismo pueblo, de donde se ausentó hace más de cuarenta y nueve años.

Dado en Lugo a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Carlos Pardo.—El Secretario, P. H., Jesús Martín.

4.208-A J 1.ª 31-10-944

**LA BAÑEZA**

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de doña Lucía Santos Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Palacios de la Valduerna, se sigue expediente sobre declaración de ausencia de su marido, don Mauricio Pérez Marqués, natural de dicho Palacios, hijo de Victorio y de María, que se ausentó

del mismo hace unos veinticinco años, trasládose a la República Argentina, y desde hace diez o doce años se ha carecido de noticias suyas, ignorándose su paradero. Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en La Bañeza a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario judicial, Juan Martín.

1.303-A J

**LA CARIDAD**

Don Sabino Martínez González, Licenciado en Derecho, vecino de La Caridad, Municipio de El Franco, Comisario partidor de la herencia de doña Inés Méndez Penzol, fallecida el 27 de febrero de 1942, y nombrado por la doña Inés en su último testamento, de 23 de julio de 1941, otorgado ante el Notario de Vegadeo don Román Penzol.

Por el presente cito, para inventariar los bienes de dicha herencia, a don Leandro Pérez San Julián y Pérez, ausente, en Cuba, y cuyo paradero desconozco, y padre del heredero menor Leandro Pérez San Julián y Martínez. Lo cito para que comparezca a la formación de inventario, que tendrá lugar el 15 de diciembre de 1944, a las dieciséis horas, en la casa que perteneció a la causante, sita en el Campo, de La Caridad.

La Caridad, 20 de octubre de 1944. Sabino Martínez.

4.204-A J

**POLA DE LAVIANA***Edicto*

Don Enrique del Valle Fuentes, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana y su partido (Oviedo).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia del Procurador don José Cervilla, en nombre de don Adolfo Sánchez Vizcaino, vecino de San Martín de Anes-Siero, mayor de edad, viudo, se sigue juicio voluntario de abintestato, sobre partición de la herencia de doña Natividad Busto Matamoros, en cuyos autos, por providencia de hoy, he acordado se cite en forma a los herederos, don Manuel Busto Matamoros, ausente, en ignorado paradero; doña Elvira Sánchez Busto, ausente, en la República Argentina; doña Josefa Sánchez Busto, ausente, en los Estados Unidos de América; doña Pilar Sánchez Busto, ausente, en la República de Méjico, y don Pedro, doña Librada, doña Elena y doña Concepción Alonso Busto, ausentes, en igno-

rado paradero, a todos los cuales, por providencia de esta fecha, dictada en dichos autos, acordé citarlos en forma por medio del presente, para que en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezcan en dicho juicio, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, al objeto de que sirva de citación en forma a dichos herederos ausentes, se expide el presente en Pola de Laviana a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Enrique del Valle.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

4.178-A J

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.*

**Juzgados Civiles**

3.073

MUNOZ SAURA, Carlos; de veintisiete años, soltero, vendedor, hijo de Pedro y de Elena, natural de Burgos, domiciliado últimamente en Barcelona, Vilamarit, 35; procesado en sumario 108 de 1940, por robo de alhajas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Santander, a constituirse en prisión.

28.999.

3.074

SANTIAGO HEREDIA, José; de veinticinco años, hijo de José y de Adela, soltero, natural de Ubeda (Jaén), vecino que fué de Vélez-Málaga, del campo, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 79 de 1942, por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Antequera, para ingresar en prisión.

29.304.



3.075

BARNES SANCHEZ, Alfonso; de veintiocho años, natural de Lorca (Murcia), hijo de José y Elvira, casado, redactor comercial, que habitó últimamente en Madrid, Bravo Murillo, 14; primero, cuarto número 4, cuyo actual paradero se desconoce; procesado en causa 386 de 1943, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número cinco de Madrid.

29.852.

3.076

VAZQUEZ LUCAS, Luis; natural de Villar del Olmo (Madrid), hijo de Julián y de Alberta, de treinta y seis años, casado con Rosa Pomediano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen; procesado en sumario 311 de 1943, por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número cinco de Madrid.

29.865.

3.077

GONZALEZ MARTIN, Cipriano; de treinta y cinco años, viudo, natural y vecino de Peñacaballera, partido judicial de Béjar, provincia de Salamanca, cuyas demás circunstancias personales no constan y cuyo paradero actual se ignora; procesado en sumario 55 bis de 1944, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcañices, con el fin de notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración.

29.941.

3.078

LOPEZ GARCIA, José; conocido por Antonio el Marranero, de treinta y cinco años, casado, tratante, natural y vecino de Albox (Almería), domiciliado últimamente en Alhabia, de la misma provincia, actualmente ausente en paradero ignorado; procesado en sumario 47 de 1940, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huerca-Overa, para constituirse en prisión.

28.949.

3.079

LOPEZ GALINDO, Eusebio; de veinticinco años, bien portado, peinado hacia atrás, ojos azules, vistiendo pantalón claro a rayas, chaqueta color café, zapatos, y natural y vecino de Pozuelo de Calatrava; procesado en sumario 55 del año 1944, por hurto de caballería; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Almagro, para ser reducido a prisión.

30.052.

3.080

HERNANDEZ GOMEZ (a) «Pepe, el Manco», José; hijo de Juan y Jo-

sefa; de treinta y dos años, soltero, natural de Aguilas (Murcia), vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en calle San Medin, 40, bajos, agricultor, cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario número 376 de 1943, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Feliú de Llobregat, para constituirse en prisión.

30.158.

3.001

MOLINA JIMENEZ, Pedro; soltero, de veintinueve años, hijo de Antonio y Antonia, natural de Madrid, gitano; y

MANUEL N., gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesados en sumario 38 de 1944, por hurto de caballerías; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, para constituirse en prisión.

30.186.

3.082

GONZALEZ NICOLAS, Emilio; de diecisiete años, hijo de Manuel y Teresa, soltero, agricultor, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle Baleares, 17, carretera de Extremadura o en Camino del Rey, 10, bajos, cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario 258 de 1943, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Feliú de Llobregat, para constituirse en prisión.

30.239.

3.083

LANAU CORTINA, Francisco; de diecisiete años, hijo de Leonor Lanau Cortina, soltero, natural de Barcelona, vecino de ídem, domiciliado últimamente en San Rafael, número 12, principal, segunda, jornalero, cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario 258 de 1943, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Feliú de Llobregat, para constituirse en prisión.

30.240.

3.084

MARTINEZ ZAMORA, Adolfo; de diecinueve años, hijo de Mariano y Francisca, soltero, natural de La Unión, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Casa Antúnez, Grupo Aunós, calle 21, número 14, o 16, vidriero, de ignorado paradero; procesado en sumario 343 del año 1941, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Feliú de Llobregat, para constituirse en prisión.

30.241.

3.085

BARRIGA BARRIOS, Juan; hijo de Iranzo y Paustina, de treinta años, soltero, natural de San Lorenzo del Escorial (Madrid), vecino que fué de Madrid, barnizador, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa 124 de 1942, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Antequera, para constituirse en prisión.

30.254.

3.086

LOPEZ BLANCA, Pascual Pedro; hijo de Juan y de Capilla, de sesenta y ocho años, casado, natural y vecino que fué de Jaén, sastre, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa 81 de 1943, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Antequera, para constituirse en prisión.

30.255.

3.087

FERNANDEZ YANEZ, Vicente; de veintiséis años, soltero, que prestó sus servicios como mecánico en la Constructora Naval, domiciliado últimamente en El Ferrol del Caudillo, Concepción Arenal, 84, bajo, cuyo actual paradero se desconoce; procesado en causa 352 de 1941, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número cinco de Madrid.

30.266.

3.088

JUANITO GARCIA, Felipe; soltero, de dieciséis años, pastor, natural y vecino de Arcos de Jalón, cuya actual paradero se ignora; procesado en sumario 85 de 1943, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Calatayud, para constituirse en prisión.

26.538.

3.089

MARTIN MANAS, Régino; corredor de ganados, natural de Adanero (Ávila), residente últimamente en Badajoz, por el año 1942, en el Parador de Santa Lucía, Melchor de Evora, 46, cuyas demás circunstancias y señas particulares se desconocen; procesado en causa 72 del año 1942, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Badajoz, para constituirse en prisión.

30.322.

3.090

LOPEZ LOPEZ, Juan; de veinticuatro años, encuadernador, hijo de Benjamín y de Lina, natural de Finisterre, partido de Corcubión, provincia de La Coruña, domiciliado últimamente en ídem, calle del Ho-

pital, 26, bajo; procesado en sumario 147 de 1944; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Instituto de La Coruña, para constituirse en prisión.

30.328.

3.091

LOIS LOZANO (a) «Chepa», Rodolfo; de dieciocho años, marinero, hijo de Valentín y de Dolores, soltero, natural de Buenos Aires y vecino de La Coruña, habiendo tenido su último domicilio en La Coruña, calle de Las Jubias, 5, bajo (palomar); procesado en sumario 118 del año 1943, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Instituto de La Coruña, para ser constituido en prisión.

30.329.

3.092

MANSILLA AVILA, Alfonso; natural de Monteiró, casado, de cincuenta y cinco años, del campo, hijo de Alfonso y Pura, domiciliado últimamente en Linares (Jaén), calle Jaén, 40; procesado en sumario número 9 de 1944, por robo de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar, para constituirse en prisión.

30.457.

3.093

CARRERA OBREGON, Isidro; de treinta y cinco años, hijo de Miguel y Valentina, tratante, casado, natural y vecino de Parbayón, domiciliado últimamente en Parbayón; procesado en causa 89 de 1944, por abandono de familia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Santander, sito en Santa Lucía, 36, a constituirse en prisión.

30.476.

3.094

HERVAS FIGUEROA, Zaratias; natural de Tarifa, de veintinueve años, casado, zapatero, domiciliado últimamente en Madrid, Monserrat, número 18; procesado en sumario número 126 de 1940, por abusos deshonestos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid, para constituirse en prisión.

30.675.

3.095

ESCANUELA MONTES, Francisco; natural de Villa Nador (Africa), de veintinueve años, soltero, chófer, caballero mutilado, domiciliado últimamente en Madrid, General Lacy, 48; procesado en sumario 395 de 1941, por hurto; comparecerá en término de diez días ante

el Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid, para constituirse en prisión.

30.676.

3.096

IRISARRI YANGUAS, María Remedios; natural de Ritero, de veintiocho años, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Madrid, calle Durán, 29; procesada en sumario 47 de 1940, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid, a constituirse en prisión.

30.677.

3.097

LINFATERRA GONZALEZ, Julián; natural de Tetuán de las Victorias (Madrid), de veinticinco años, hijo de Julián y de María, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, calle Santa Teresa, 15 (Tetuán); procesado en sumario 241 de 1943, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid, a constituirse en prisión.

30.678.

3.098

ESTEBAN SAIZ, Francisca; de cuarenta y ocho años, casada, labradora, hija de Miguel y de Carmen, natural de Puenteearce, domiciliada últimamente en ídem; procesada en sumario 54 de 1941, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Santander, para constituirse en prisión.

30.685.

3.099

GOMEZ PEREZ, Manuel; de cincuenta y dos años, casado, labrador, hijo de Ricardo y de Feliciano, natural de Riotuerto, domiciliado últimamente en Puenteearce; procesado en sumario 54 de 1941, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Santander, para constituirse en prisión.

30.685 bis.

3.100

QUINTANA FERNANDEZ, Fermín; de treinta y tres años, casado, empleado, hijo de Fermín y María, natural de Santander, domiciliado últimamente en San Juan de Dios, número 6; procesado en sumario 49 de 1943, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Santander, para constituirse en prisión.

30.686.

3.101

GARCIA HERNANDEZ, Elvira; natural de Utiel, casada, sus labores, de cincuenta y ocho años, hija de Modesto y de Eulogia; pro-

cesada en causa 135 de 1943, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Valencia, para constituirse en prisión.

30.690.

3.102

ALONSO MARTINEZ, Tomás, de treinta y tres años, casado, industrial, hijo de Fructuoso y Celerina, natural de Villamarta (Barcelona), que residió en esta capital, calle de Barcelona, 8, principal derecha; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número cuatro de Madrid, para ser reducido a prisión en la causa 422 de 1942, por estafa.

29.487.

3.103

RODRIGUEZ MAYA, Antonio Anastasio; conocido por Antón Jiménez Maya (a) «Garabato», hijo de Juan y de María, de dieciséis años, soltero, natural de Baza, provincia de Granada, vecino que fué de Vélez-Málaga, esquilador, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Antequera, en la causa que contra el mismo se instruye, por el delito de lesiones, con el número 240 de 1943.

29.602.

3.104

GARRIDO GOMEZ, Antonio; de unos treinta años, viste traje claro, camisa crespón a rayas, destocado, pelo largo, peinado hacia atrás, estatura regular, algo grueso, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por el Juzgado de Instrucción de La Roda en causa número 53 de 1944, sobre hurto, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, a fin de ser reducido a prisión.

29.703.

3.105

JIMENEZ BUNUEL, Pedro Antonio; y

SIERRA GIL, Tomás; de veintiséis y treinta años, soltero y casado, ambulantes, naturales de Sádaba y Maluenda, vecinos de Logroño y Calatayud, respectivamente, hijo el primero de Pedro y Francisca, y el segundo, de Francisco y María Cruz, comparecerán dentro del término de diez días para constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia Provincial de Zaragoza, acordado en sumario 38 de 1938, por robo, seguido por el Juzgado de Instrucción de Calatayud, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes,

29.751.